

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO 2021/2027

VIGUESA DE TRANSPORTES, S.L. - VITRASA

El Convenio Colectivo de la empresa VIGUESA DE TRANSPORTES, S.L. VITRASA, se concierta entre las representaciones de la Dirección y el Comité de Empresa, con el siguiente articulado:

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y TEMPORAL.

El presente Convenio afecta a todo el personal de la empresa VIGUESA DE TRANSPORTES, S.L. – VITRASA adscrito al centro de trabajo de Vigo ubicado en la Ctra. Camposancos nº 36, así como a aquellas personas que entren al servicio de la misma durante su vigencia.

El convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración de 7 años, desde el día 1 de enero de 2021, hasta el día 31 de diciembre de 2027. Los efectos económicos e incrementos salariales tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2021, salvo disposición específica en contrario. Se exceptúan aquellas materias en que se fija expresamente su fecha de efectividad.

Art. 2.- PRÓRROGA.

De no mediar denuncia por cualquiera de las partes con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año a partir del 1 de enero de 2028 en sus propios términos.

Art. 3.- DENUNCIA.

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse por escrito con una antelación mínima de dos meses a la terminación de su vigencia, o de la de cualquiera de sus prórrogas, con entrega de la denuncia a la otra parte y remitiendo copia a la Autoridad Laboral.

Las partes convienen que el contenido normativo del convenio colectivo mantendrá su vigencia en tanto no sea sustituido por otro convenio.

Las partes se comprometen a constituir la Mesa Negociadora en el mes de enero.

Art. 4.- COMISIÓN MIXTA.

Se establece una Comisión Mixta de interpretación del Convenio constituida por cuatro vocales designados por la Dirección de la empresa y otros cuatro vocales que nombrará el Comité de Empresa de entre sus miembros. La Comisión tendrá un Presidente/a y un Secretario/a que designarán las partes de mutuo acuerdo.

La Comisión podrá contar con el asesoramiento de hasta cuatro asesores/as por parte.

La Comisión Mixta se reunirá, previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes, en un plazo máximo de siete días.

La empresa facilitará, para la resolución de cualquier conflicto planteado en la Comisión Mixta, la documentación e información que solicite la parte social, conforme a la legislación vigente.

Las partes firmantes de este convenio, durante la vigencia del mismo, acuerdan someterse a las disposiciones contenidas en el Acuerdo interprofesional gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo (AGA), firmado entre la Confederación de Empresarios de Galicia y las organizaciones sindicales, UGT, CIG y CC.OO. en los propios términos en que están formuladas, así como a los procedimientos de arbitraje pactados o los que se soliciten a instancia de las partes. En todo caso:

- Tanto las discrepancias procedidas en el seno de la comisión mixta, como la solución de los conflictos colectivos de aplicación del presente convenio, se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el AGA y en su reglamento vigente.
- Dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.3.c) del Estatuto de los trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores, las partes acuerdan someterse a los procedimientos regulados en el AGA y en su reglamento vigente.

Art. 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico e indivisible que ha de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. No podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas desechando el resto.

Art. 6.- COMPENSACIÓN Y ABSORBILIDAD.

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán compensables, en su totalidad, con las que anteriormente vinieran rigiendo por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Las mejoras pactadas en este Convenio serán absorbidas por los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales, por lo que aquéllos solamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual, superan al nivel total retributivo de este Convenio.

Art. 7.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

El personal que, con anterioridad al presente Convenio, viniera disfrutando de condiciones más beneficiosas que las que aquí se establecen, deberán conservarlas.

Art. 8.- JORNADA DE TRABAJO.

8.1. PERSONAL DE OPERACIONES:

8.1.1. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

JORNADA ANUAL

La jornada anual será de 1.730 horas, distribuidas como máximo en 218 jornadas de trabajo efectivo.

RÉGIMEN DE JORNADA

La jornada se desarrollará de 05:00 a 24:00 h de lunes a sábados, y de 07:00 a 24:00 domingos y festivos, salvo casos excepcionales. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas, a excepción de los días en que se realice el cambio de turno (de sábado a domingo).

El servicio se prestará en régimen de jornada continuada y partida.

La jornada continuada finalizará y comenzará a las 14:00 horas. La jornada partida se distribuirá, como máximo, en dos períodos con un descanso mínimo de dos horas comprendido entre las 12:00 y las 16:00 horas.

Cuando haya dos conductores/as a jornada partida en el mismo servicio y línea, podrán realizarla de forma continuada de mutuo acuerdo entre ambos, y estableciéndose el relevo a mitad de la jornada (esta hora estará especificada en el horario).

Los sábados, domingos y festivos no se realizarán jornadas partidas.

El personal, tendrá su entrada en las mañanas de domingos y festivos media hora antes del inicio del servicio asignado.

La empresa garantiza al personal una jornada mínima de seis horas diarias.

Los turnos serán por semana completa, siempre que la prestación del servicio lo permita, salvo situaciones excepcionales.

Desde la firma del presente Convenio:

- Para los servicios que se prestan en la actualidad de lunes a viernes laborables se posibilita que los turnos continuados sin relevo puedan finalizar o comenzar antes o después de las 14:00h. Estos turnos serán realizados por personal voluntario o contratado al efecto. Asimismo, podrán tener un cuadrante de descansos diferenciado del resto de personal que trabaja en la empresa. Los sábados, domingos y festivos podrán establecerse turnos de tarde que comiencen después de las 14:00h, para prestar refuerzos en temporada de playas, los cuales se realizarán también por personal voluntario o contratado al efecto.
- Se permitirá que los turnos partidos, a tiempo total o parcial, tengan sus 2 horas de comida entre las 11:00 y las 16:30 horas. Se mantendrá la operativa actual de asignar estos turnos al personal en turno de tarde.
- La jornada se desarrollará de 05:00 a 24:00h de lunes a sábados, y de 07:00 a 24:00h domingos y festivos, salvo casos excepcionales tales como el servicio de personal, Stellantis, Cuvi, hospitales, etc. Estos servicios excepcionales serán realizados por personal voluntario o contratado a tal efecto.
- El servicio turístico y otros servicios especiales en fines de semana y festivos serán realizados por personal voluntario o personal contratado al efecto, y de no existir, la empresa asignará en orden de antigüedad inversa. Desde la fecha de firma del convenio este servicio tendrá un plus de 30,00 €/brutos por día trabajado siempre que se realice en jornada partida.

A estos efectos tendrán la consideración de servicios especiales aquellos servicios de transporte público urbano con carácter especial, no asociados a la red regular.

- Los servicios nocturnos serán realizados por personal voluntario en primer término o por personal contratado a tal efecto.
- El final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas, a excepción de los días en que se realice el cambio de turno (de sábado a domingo).
- El servicio se prestará en régimen de jornada continuada y partida.
- Cuando haya dos conductores/as a jornada partida en el mismo servicio y línea, podrán realizarla de forma continuada de mutuo acuerdo entre ambos, y estableciéndose el relevo a mitad de la jornada (esta hora estará especificada en el horario).
- Los sábados, domingos y festivos no se realizarán jornadas partidas.
- El personal, tendrá su entrada en las mañanas de domingos y festivos media hora antes del inicio del servicio asignado. La empresa garantiza al personal una jornada mínima de seis horas diarias.
- Los turnos serán por semana completa, siempre que la prestación del servicio lo permita, salvo situaciones excepcionales.

DESCANSO EN LA JORNADA

Desde la firma del presente Convenio, cuando un conductor no pueda disfrutar del descanso legal en la jornada se pondrá en contacto con el SAE para organizar los cambios necesarios para su disfrute. Así mismo, el operador SAE podrá replanificar el descanso a aquellos conductores que se haya detectado que no van a poder disfrutar del descanso legal en la jornada.

DESCANSO SEMANAL

Se establece el siguiente cuadrante de descansos semanal:

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1						MAÑANA GRUPO B	
2							
3							
4							
5							
6						MAÑANA GRUPO A	
7							
8							
9							
10							

En el supuesto de ser necesario se podrá cambiar de grupo de descansos para compensar el personal diario de descansos debido a vacaciones, bajas, permisos, etc., en orden de antigüedad inversa.

A partir del 23 de diciembre de 2015, el calendario de descansos será de 100 descansos anuales, exceptuando los años bisiestos en que corresponderán 101 descansos.

La rotación de descansos se realizará según el calendario antes expuesto, diferenciándose los grupos de descanso en GRUPO A y GRUPO B, en función del día de disfrute del descanso en sábados. El personal podrá solicitar incorporarse a una rotación alternativa en que los 4 días más de descanso anual se distribuirán en dos sábados de mañana y dos martes de tarde, en una rotación de 20 semanas.

La distribución de los descansos se efectuará de forma equitativa entre todo el personal. El Comité de Empresa analizará, siempre que lo solicite, la planificación del cuadro de descansos con el departamento de Operaciones. El cuadro de descansos del personal estará publicado con un año de antelación.

El cuadro de servicios estará expuesto, como mínimo, con tres días de antelación, sin perjuicio de sus correcciones posteriores, motivadas por causas imprevisibles. El servicio del lunes estará expuesto el viernes a las 05:00 h.

Los días festivos se cubrirán por personal voluntario de Operaciones que realice normalmente los descansos trabajados. De no haber voluntarios en este colectivo se establecerá un turno rotatorio entre estos trabajadores. En el hipotético caso de imposibilidad de cobertura del servicio por este colectivo de trabajadores se cubrirían estos puestos por todos los trabajadores de Operaciones atendiéndose a su orden de antigüedad inversa.

Transcurrido el tiempo necesario para evaluar el sistema, la Comisión Mixta queda habilitada para articular modificaciones a lo anterior y procurar un nuevo sistema a fin de cubrir los citados días dentro de las necesidades del servicio público de transporte, procurando la mínima incidencia económica y de gestión organizativa.

El personal que trabaje un día festivo o un día de descanso percibirá, desde la firma del convenio, un Plus que aglutina todos los conceptos (precio cerrado) de los siguientes importes:

Horas del Servicio	2021-23	2024	2025	2026	2027
Hasta 6 horas	96,79	99,79	103,78	107,93	112,25
Más de 6 hasta 9 horas	120,98	124,73	129,72	134,91	140,31
Más de 9 horas hasta 10	145,19	149,69	155,68	161,91	168,39

Al personal que le coincida el festivo en su día de descanso semanal percibirá, siempre y cuando no se le compense tal día con otro de descanso en el mismo turno, un plus de las cuantías que se indican a continuación:

	2021-23	2024	2025	2026	2027
Plus Festivo Coincidente	98,29	101,34	105,39	109,61	113,99

Tanto el plus por trabajo en festivo/descanso como el plus de festivo coincidente se revisarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente convenio.

El 23 de diciembre de cada año se publicará el calendario anual de festivos a trabajar del año siguiente.

De conformidad con lo acordado en el AGA de 11 de marzo de 2024 (Expediente 10/2024) se permite el cambio de turno o descanso de las personas trabajadoras, siempre que exista aviso previo de 4 días y no se contradiga la normativa laboral, y sin que tenga coste económico para la empresa. La empresa valorará las solicitudes presentadas sin el preaviso establecido.

EXCESOS DE JORNADA

Desde la firma del presente Convenio:

- Los excesos de jornada se liquidarán en cómputo mensual. Para ello se tendrá en cuenta una jornada teórica mensual de referencia que se calculará en función de los días de trabajo teóricos según la aplicación del cuadrante de descansos semanal y se multiplicará por la jornada diaria de referencia:
 - Valor de referencia diario: $1.730 \text{ horas anuales} / 218 \text{ días} = 7:56 \text{ horas efectivas}$
- Las horas que exceden mensualmente de esta jornada, tendrá la consideración de excesos de jornada, que serán liquidadas mensualmente, salvo para aquellos trabajadores que hubieran manifestado su interés de compensarlas con descanso.
- Para aquellos trabajadores que superen el límite legal de las horas extraordinarias (80 horas anuales actualmente) y para los que comunicaron su interés de compensar con descanso los excesos de jornada, se creará una bolsa de horas cuyo funcionamiento será el siguiente:
 1. Todas las horas generadas en el primer semestre del año, se compensarán en el último trimestre del año (octubre a diciembre).
 2. Todas las horas generadas en el segundo semestre del año, se compensarán en el primer trimestre del año siguiente (enero a marzo).
- Estos descansos compensatorios, se señalarán por parte de la empresa preferentemente agrupados o unidos a otros descansos.
- Desde la fecha de firma del convenio, aquellos trabajadores que no quieran realizar excesos de jornada se establece un cupo máximo anual de 10 personas. En caso de que las solicitudes superen el cupo establecido se concederán en orden de mayor a menor antigüedad en la empresa.
- Para ello, se les asignará, dentro del mes, días de descanso para contrarrestar los excesos de la jornada teórica mensual (se resta del cómputo mensual inicialmente planificado). Se compensarán entre diferentes meses los excesos o defectos de jornada que no alcancen para computar un día. En casos de incapacidad temporal posterior a la asignación de los días de descanso que altere el cómputo mensual, por exceso o defecto, se realizará una regularización de tiempos al regreso del período de incapacidad temporal.

- Cada conductor deberá comunicar a la empresa antes del día 15 de septiembre del año en curso, si durante el ejercicio siguiente, opta por acumular los excesos de jornada en descansos, renunciando al cobro de horas extras o por la no realización de excesos de jornada.
- En todo caso, a los efectos de compensar la bolsa de horas, por cada 7:56 horas se compensará un día de descanso, en los que percibirán el plus transporte y el quebranto de moneda.

REGISTRO DE JORNADA

Desde el 01 de septiembre de 2024, el sistema de registro de jornada será el que se describe a continuación:

- Cuando el turno se inicia en base, la jornada de trabajo se abrirá a la hora a la que el conductor está citado para recoger la documentación de inicio del servicio (como en la actualidad), aunque el trabajador acceda a las instalaciones antes de ese momento y siempre que no llegue tarde al servicio.
- Cuando el turno finaliza en base, la jornada de trabajo finalizará en el momento de la entrega de datos.
- En los casos de relevo en calle, la jornada de trabajo computará (en inicio o fin) desde la hora teórica del relevo, aunque el relevo se produzca en un momento diferente a la hora teórica por acuerdo de los conductores. Se abonará al conductor que tiene turno de mañana, el tiempo de retraso respecto a la hora teórica de paso por parada que exceda de 5 minutos en el momento del relevo, aunque el relevo se realice antes o después de la hora teórica.
- Este sistema de registro de jornada permanecerá vigente siempre y cuando no sea declarado contrario a la legalidad vigente en cada momento, en cuyo caso habrá de ser adaptado.

8.1.2. RESTO DE PERSONAL DE OPERACIONES

La jornada de trabajo será de 1.730 horas de trabajo efectivo al año, según un calendario de jornadas de trabajo y de descansos, adaptado a las necesidades de cada servicio, de sus funciones y responsabilidades.

8.2. PERSONAL DE TALLER:

JORNADA

Horarios Taller:

Desde el 01 de enero de 2021 y hasta la fecha de firma del convenio la jornada semanal efectiva de trabajo será 37:30 horas, realizándose de forma continuada en tres turnos: mañana, tarde y noche, integrados por el personal necesario para la prestación racional y homogénea del servicio.

Turno	Horario Lunes a viernes
Mañana	De 7 a 14,30 horas
Tarde	De 14,30 a 22 horas
Noche	De 22 a 5,30 horas

Así mismo se mantienen los dos turnos de mañana, que podrán aplicarse a nuevas contrataciones, así como a trabajadores que previa solicitud expresa por su parte, sean autorizados por la Dirección.

Turno	Horario Lunes a viernes
Mañana	06:30 a 14:00
Mañana	De 9.30 a 17:00

Los días 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero, finalizarán la jornada laboral cuatro horas antes.

Desde la fecha de firma del convenio y al objeto de cubrir el taller las 24 horas necesarias para el servicio se establecen los siguientes turnos de trabajo de mañana, tarde y noche integrados por el personal necesario para la prestación racional y homogénea del servicio, a razón de 37:30 horas semanales.

Turno	Horario de lunes a viernes
Mañana	de 06:30 a 14:00
Tarde	de 14 a 21:30

Turno	Horario de lunes a viernes
Noche	de 21:30 a 05:00
Noche	de 23:30 a 07:00

Para turnos de noche:

- Tendrá la consideración de fin de semana disfrutado además del bloque formado por sábado y domingo, el formado por viernes y sábado.
- A efectos de festivo, se considera la víspera del festivo.

Turno	Horario de lunes a viernes
Mañana Intermedio	de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:30
Mañana Intermedio	de 09:30 a 17:00

Asimismo, se mantienen los dos horarios “Intermedios de Mañana”, que podrán aplicarse a nuevas contrataciones, así como a trabajadores que previa solicitud, sean autorizados por la Dirección.

Los días 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero, finalizarán la jornada laboral cuatro horas antes.

CALENDARIO NAVIDAD Y SEMANA SANTA

Se creará un calendario rotativo específico para cubrir las mañanas, las tardes, las noches y guardias de los siguientes periodos:

- Navidad: 24, 25, 31 de diciembre, 1, 5 y 6 de enero.
- Semana Santa: según calendario de Semana Santa, jueves, viernes, sábado y domingo de cada año.

La planificación de este calendario no se verá modificada por vacaciones, o permisos salvo causa justificada.

DESCANSOS

El personal de los turnos de mañana y tarde disfrutará de descanso los sábados, domingos y festivos, si bien durante dichos días trabajará el personal necesario para la prestación del servicio. Cada día de trabajo, en día de descanso, será retribuido con un importe fijo (precio cerrado) de 199,46 Euros

Desde la fecha de firma del convenio el horario de guardias en fines de semana y festivos, en turno de mañana y tarde, es el siguiente:

- Turno de mañana de 7:00 horas a 14:30 horas.
- Turno de tarde 14:30 horas a 22:00 horas.

La asignación de las guardias de taller será preferentemente por personal voluntario (mínimo 4 voluntarios), y en su defecto se realizarán contratos para cubrir las guardias. Durante el tiempo que dura el proceso de contratación se establecerá un sistema de rotación para la cobertura de las guardias.

Del mismo modo, desde la fecha de firma del convenio, el personal voluntario que realice las guardias percibirá un Plus Guardia Taller de 150 € brutos por día de trabajo efectivo, el cual compensa todos los conceptos devengados por el trabajo realizado. Este plus no será abonado al personal contratado para trabajar los fines de semana.

El personal del turno de noche descansará dos días continuados a la semana, debiendo coincidir al menos dos fines de semana al mes, sin perjuicio de los pactos que, sobre tal extremo se convengan con la dirección de la empresa y siempre y cuando el servicio lo permita.

Se publicará el calendario anual de los descansos correspondientes al personal de taller que presta sus servicios como conductor/a en el nocturno.

8.3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN:

JORNADA

Durante la vigencia de este convenio la jornada semanal efectiva de trabajo será 38 horas con descanso sábados, domingos y festivos.

- INVIERNO: el trabajo se prestará en régimen de jornada partida de lunes a jueves de 8:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00, y los viernes de 8:00 a 14:00. Se respetarán a título personal los horarios en jornada continuada pactados en la actualidad
- VERANO: Del 15 de junio al 15 de septiembre la jornada será continuada de lunes a jueves de 7:00 a 15:00 y los viernes de 8:30 a 14:00.

Los días 24 y 31 de diciembre y el día 5 de enero se finalizará la jornada laboral cuatro horas antes.

Las vísperas de festivos se trabajará sólo la jornada de mañana, de 8:00 a 14:00 horas.

Desde la fecha de firma del convenio:

- Se implanta un sistema de horario flexible de invierno de media hora en la entrada, comida y/o salida según lo establecido a continuación, coordinando las necesidades de cada departamento en los casos en los que sea necesaria la presencia de una o más personas en alguna franja horaria.
- Se respetan los acuerdos vigentes en la actualidad de horarios diferentes por características del puesto.
- **INVIERNO:** El trabajo se prestará en régimen de jornada partida de lunes a jueves con la siguiente flexibilidad horaria, debiendo realizar cada día 8 horas de trabajo diario:
 - Entrada entre las 7:30 horas y 8:30 horas
 - Comida: Mínimo de 30 minutos entre las 14:00 horas y las 15:00 horas.
 - Salida: entre las 16:30 horas y las 17:00 horas
 - En ningún caso salvo necesidades del servicio la entrada podrá ser antes de las 7:30 horas ni la salida puede producirse antes de las 16:30, siendo por tanto válidas el resto de las combinaciones con la flexibilidad expuesta.
 - La flexibilidad horaria del personal de Administración adscrito al departamento de operaciones y de relación con el cliente quedará supeditado a las necesidades del servicio.
 - Viernes, jornada continuada de 8:00 horas a 14:00 horas
- **VERANO:** Del 15 de junio al 15 de septiembre la jornada será continuada de lunes a jueves de 7:00 a 15:00 y los viernes de 8:30 a 14:00.
- Los días 24 y 31 de diciembre y el día 5 de enero se finalizará la jornada laboral cuatro horas antes.
- Las vísperas de festivos se trabajará sólo la jornada de mañana, de 8:00 a 14:00 horas.

Art. 9.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, recuperándose los días festivos que coincidan en el período.

RETRIBUCIÓN DE VACACIONES

Cada día de vacaciones se retribuirá a razón de Salario Base, antigüedad y plus de vacaciones. Se abonará, además, una retribución de carácter anual en concepto de bolsa de vacaciones. Los precios del plus y la bolsa son los indicados en las tablas salariales anexas al presente convenio.

9.1. PERSONAL DE OPERACIONES

9.1.1 PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Los días festivos coincidentes en vacaciones serán compensados dentro de los dos meses siguientes al período de su disfrute, uniéndose, siempre que el servicio lo permita, a su descanso semanal o a fin de semana, salvo acuerdo entre las partes.

El personal de conducción con asignación a una rotación de vacaciones las disfrutará en 8 meses, (excluyéndose noviembre, diciembre, enero y febrero), salvo solicitud expresa para estos 4 meses.

El cuadro de rotación anual de vacaciones propuesto por el Comité de Empresa es el siguiente:

MAYO	AGOSTO	OCTUBRE	SEPTIEMBRE	ABRIL	JULIO	MARZO	JUNIO
------	--------	---------	------------	-------	-------	-------	-------

La fecha de su comienzo podrá coincidir con día festivo o con día de descanso del trabajador/a.

El calendario se dará a conocer con tres meses de antelación al comienzo de las mismas, procurándose establecer la oportuna rotación para evitar que dicho disfrute corresponda a las mismas personas en iguales fechas.

Desde el año 2025:

- Los días festivos coincidentes en vacaciones serán compensados dentro de los dos meses siguientes al período de su disfrute, uniéndose, siempre que el servicio lo permita, a su descanso semanal o a fin de semana, salvo acuerdo entre las partes.
- El personal de conducción concentrará el calendario de vacaciones en 6 meses, entre los meses de abril a septiembre (ambos inclusive), ya que se incluye la compensación de descansos por excesos de jornada organizada en dos periodos del año (de enero a marzo y de octubre a diciembre), tal y como se especifica en el apartado “excesos de Jornada” del presente preacuerdo.
- El cuadro de rotación anual de vacaciones será el que se indica a continuación:

MAYO	JULIO	ABRIL	AGOSTO	JUNIO	SEPTIEMBRE
------	-------	-------	--------	-------	------------

- La fecha de su comienzo podrá coincidir con día festivo o con día de descanso del trabajador/a.
- El calendario se dará a conocer con tres meses de antelación al comienzo de las mismas, procurándose establecer la oportuna rotación para evitar que dicho disfrute corresponda a las mismas personas en iguales fechas.

9.1.2. RESTO DE PERSONAL DE OPERACIONES

El personal de Operaciones disfrutará sus vacaciones en ocho meses, entre marzo y octubre ambos inclusive.

9.2. PERSONAL DE TALLER

El personal de Taller disfrutará de 30 días naturales de vacaciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, por calendario de rotación.

Se podrán cambiar las vacaciones con otro trabajador de mutuo acuerdo y previa solicitud en los meses comprendidos entre junio y septiembre.

Se podrán solicitar un mínimo de 7 días en los meses restantes con las siguientes condiciones:

- Durante los meses comprendidos entre octubre y mayo.
- No podrán coincidir con las fechas planificadas por el calendario de rotación.
- En caso de coincidencia de dos trabajadores (hasta un máximo de 4), se asignarán por fecha de solicitud. Dichas solicitudes serán autorizadas toda vez que el servicio este cubierto y no exista alguna contingencia que lo impida.
- No se podrán solicitar vacaciones en el mes coincidente de reserva.
- Se asignarán respetando las condiciones del calendario específico de Navidad y Semana Santa.
- Se creará un calendario rotativo de vacaciones que se publicará durante el mes de enero.

9.3 PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

El personal de Administración disfrutará, preferentemente, sus vacaciones durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

Art. 10.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Durante la vigencia del convenio el personal podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y los motivos que se señalan a continuación:

- a) Para atender asuntos propios que no admitan demora, el trabajador tendrá derecho a tres días al año, previa solicitud y posterior justificación. Además de éstas, tendrá derecho a licencia de tres días al año sin justificación, que se concederán siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- b) Por fallecimiento: Del cónyuge o pareja de hecho y parientes hasta tercer grado de consanguinidad, de 2 a 7 días. Por afinidad hasta tercer grado, de 2 a 4 días. A determinar según la distancia y circunstancias que concurran en el caso.
- c) Por enfermedad grave: Del cónyuge o pareja de hecho y parientes de hasta segundo grado de consanguinidad, de 5 a 7 días y de tercer grado de consanguinidad, de 3 a 7 días. También a determinar según la distancia y circunstancias que concurran en el caso. En caso de hospitalización, para cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado por consanguinidad, se podrá solicitar el permiso con posterioridad al hecho causante, a continuación del alta hospitalaria.
- d) En el caso de matrimonio de ascendientes o descendientes, bautizo y comunión de descendientes, de 1 a 3 días a determinar según la distancia.
- e) Por asistencia a reconocimiento médico anual de la Mutua se abonarán 2 horas extraordinarias desde el año 2017.

En los supuestos no contemplados en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los días de licencia serán retribuidos a razón del salario base del Convenio y la antigüedad que correspondiera.

Las licencias se solicitarán, con carácter general, anotándose en el calendario habilitado al efecto en el módulo de conductores del día 1 al 15 del mes anterior a la fecha de disfrute. Se dará respuesta a las solicitudes efectuadas por esta vía en el plazo de 5 días hábiles tras el cierre del calendario, concediéndose en todo caso por estricto orden de solicitud.

Solicitudes de licencia no tramitadas a través del módulo de conductores: se realizarán previo aviso y justificación a la empresa de las causas alegadas. Los permisos sin justificación del apartado 10 a), se solicitarán con 15 días de antelación. La empresa entregará acuse de recibo del escrito, respondiendo, como máximo, cuatro días antes del día solicitado.

Art. 11.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio serán las establecidas en las Tablas Salariales anexas al mismo.

Los salarios para los distintos niveles profesionales se incrementarán, según se detalla a continuación:

- Para el año 2021 (conforme al acuerdo del AGA de fecha 11 de marzo de 2024, N.º de expediente 10/2024): con efectos del 01 de enero de 2021 se aplica un incremento del 2% sobre las tablas del año 2020. Los atrasos correspondientes ya fueron liquidados por la Empresa en 2024 en cumplimiento de lo pactado en el AGA. Siendo estas las tablas definitivas del año 2021.
- Las tablas salariales definitivas para los años 2022 y 2023 coinciden con las tablas salariales definitivas del año 2021.
- Para el año 2024, con efectos del 1 de enero de 2024, se revisarán las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2023 con un incremento del 3,1%. Esta revisión no afectará a los pluses de nueva creación y aquellos conceptos que expresamente se haya fijado otra fecha de aplicación.

Los atrasos del año 2024 se abonarán en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del Convenio. Los pluses de nueva creación se abonarán desde la fecha de firma del Convenio y sustituirán en su caso a los que hubiera existentes por el concepto equivalente.

- Para el año 2025, con efectos del 1 de enero de 2025, se revisarán las tablas salariales del año 2024 con un incremento del 4%. No obstante, se garantiza un incremento mínimo del IPC real del año 2025 + 1%, en el caso de que esta cantidad sea mayor que el 4%.
- Para el año 2026, con efectos del 1 de enero de 2026, se revisarán las tablas salariales del año 2025 con un incremento del 4,00%. No obstante, se garantiza un incremento mínimo del IPC real del año 2026 + 1%, en el caso de que esta cantidad sea mayor que el 4%.
- Para el año 2027, con efectos del 1 de enero de 2027, se revisarán las tablas salariales del año 2026 con un incremento del 4,00%. No obstante, se garantiza un incremento mínimo del IPC real del año 2027 + 1%, en el caso de que esta cantidad sea mayor que el 4%.

La empresa se compromete a ingresar el salario del personal en las entidades bancarias con tiempo suficiente para que puedan disponer de él el primer día hábil de cada mes.

Art. 12.- ANTIGÜEDAD.

Los aumentos periódicos por antigüedad consistirán en dos bienios y cinco quinquenios. El valor de cada bienio y de cada quinquenio es el que se consigna en las tablas salariales, en función de los grupos profesionales y niveles establecidos.

Art. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.

Serán consideradas horas extraordinarias estructurales las que excedan de la jornada laboral establecida abonándose conforme las tablas salariales. A la fórmula de cálculo del precio de la hora extra se debe añadir el valor de la antigüedad que corresponda en cada caso.

En cualquier supuesto, el personal se obliga a la realización de las horas que marque el servicio asignado.

Art. 14.- HORAS DE PRESENCIA.

Se considerarán como tales las realizadas por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador/a, aunque no preste trabajo efectivo, se halle a disposición de la Empresa, así como cualesquiera otras de la misma naturaleza que aconsejan la práctica del servicio y sean especificadas de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa. Todas las horas que excedan del cómputo, sean de presencia o extraordinarias, serán abonadas al precio de la hora extra.

Art. 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El personal tendrá derecho a cuatro gratificaciones extraordinarias, de igual importe, en marzo, julio, septiembre y diciembre en la cuantía que se fija en las tablas salariales. Dichas gratificaciones se harán efectivas los días 15 de los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre al que corresponda el devengo.

Art. 16.- PLUS DE TRANSPORTE.

Corresponderá a cada productor/a de la empresa un Plus de Transporte que se percibirá por día efectivo de trabajo y cuyo precio se fija en las tablas salariales.

Art. 17.- QUEBRANTO Y DESGASTE DE HERRAMIENTA.

El Personal de Operaciones y Administración percibirá en concepto de quebranto de moneda, por día efectivo de trabajo, las cantidades que se expresan en las tablas salariales.

El Personal de Taller percibirá por desgaste de herramientas las cantidades que, por dicho concepto y día efectivo de trabajo, se señalan en tablas salariales.

Art. 18.- PLUS 24 Y 31 DE DICIEMBRE.

Desde la fecha de firma del convenio el personal de conducción que realice los turnos de tarde del 24 y 31 de diciembre retirarán como muy tarde de base a las 21:00 horas siempre que el Concello así lo autorice. En caso contrario, los servicios que finalicen más tarde de esa hora llevarán un plus de 30,00 €/brutos por día trabajado.

ART. 19.- PLUS NOCTURNIDAD CONDUCCIÓN

Desde el 01 de enero de 2024, el conductor que realice un turno completo de noche percibirá un complemento de nocturnidad por un importe del 25% del salario base por noche efectiva de trabajo.

Art. 20.- PLUS DE TOXICIDAD.

El Personal que efectúe trabajos que requieran el empleo de sustancias tóxicas percibirá por este concepto un plus del 15% sobre el salario base que el Convenio asigne a su nivel retributivo.

Art. 21.-PLUS NAVIDAD TALLER:

Desde la firma del convenio al personal de taller que realiza la jornada completa los días 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero de los turnos de mañana, mañana intermedio, tarde y noche, se le abonará un Plus Navidad por importe de 150 € brutos al día, siempre que coincida con día laborable.

Queda a elección del trabajador, siempre que el servicio este cubierto, cobrar el Plus Navidad Taller o descansar uno de los restantes días de Navidad (es decir, días 24 diciembre, 31 diciembre ó 5 de enero).

Art. 22.- PLUS NOCTURNIDAD TALLER

De conformidad con lo acordado en el AGA de 11 de marzo de 2024 (Expediente 10/2024) el personal que realice trabajo nocturno en el taller percibirá un complemento personal del 25% de Salario Base por noche efectiva trabajada.

Art. 23.- PLUS DISPONIBILIDAD TURNO NOCHE

Desde la firma del Convenio al personal del turno de noche, que trabaja fin de semana (viernes y sábado) y vísperas de festivo, será retribuido con un plus de 50,00 € brutos por jornada de noche trabajada.

Art. 24.- PLUS MANEJO DE VEHÍCULOS

Desde la firma del convenio, el personal que disponga de permiso de conducción vigente percibirá por día efectivo de trabajo el concepto Plus Manejo de vehículos, los importes que se fijan a continuación:

Plus Manejo de Vehículos (por día efectivo de trabajo)	
Carne Tipo D	2,25 euros
Carne B, C y C1	1,10 euros

Art. 25.- UNIFORME Y ROPA DE TRABAJO.

Las prendas de uniformidad o de trabajo de las que será dotado el personal de la empresa serán las establecidas en el Anexo III para cada año de vigencia del convenio.

Las prendas de uniforme de verano se entregarán, preferentemente, en mayo y las de invierno en octubre.

Art. 26.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN.

En el caso que se produzca la retirada temporal del permiso de conducción a un trabajador/a de la empresa, que lo necesite para el desempeño de la actividad que tenga asignada siempre que dicha retirada no sea por causa de embriaguez o ingestión de drogas - se le destinará a otro puesto de trabajo, percibiendo la retribución de su nivel profesional con la excepción del quebranto de moneda, hasta que le sea reintegrado el susodicho permiso.

El personal comunicará a la Empresa en todo momento y con la mayor brevedad cualquier incidencia que afecte a su permiso de conducción, que le imposibilite para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.

Art. 27.- SEGURO COLECTIVO.

Dentro de la vigencia de este Convenio se establece un Seguro Colectivo, que incluye a todo el personal de la Empresa. Las cuantías que este seguro Colectivo recoge son:

Por fallecimiento por cualquier causa	26.690,42 €
Por invalidez permanente total para la Profesión habitual	26.690,42 €
Por fallecimiento por accidente	53.380,84 €
Por fallecimiento por accidente circulación	80.071,26 €

La totalidad de la cuota de la prima resultante del citado seguro será pagada en su integridad por la Empresa.

Art. 28.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.

En caso de enfermedad común o accidente laboral con hospitalización del trabajador/a, la Empresa - siempre que no se supere el 4,5 % de absentismo - le complementará al trabajador la diferencia hasta el 100% de la base reguladora respectiva, hasta un máximo de seis meses y durante el periodo de convalecencia posterior a dicha hospitalización hasta un máximo de treinta días, previo informe médico.

El Comité de Empresa y la Dirección se responsabilizan conjuntamente del seguimiento y control del personal en situación de IT.

Art. 29.- PROMOCIÓN INTERNA.

La Empresa se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan mediante la promoción interna, en la medida de lo posible. Para ello se celebrarán las convocatorias oportunas, en las que se tendrá en cuenta, entre otros factores, la asistencia y aprovechamiento de los cursos de formación impartidos por la empresa.

Art. 30.- PERIODO DE PRUEBA.

Se establece para los contratos de trabajo un período de prueba de seis meses para los técnicos titulados y de tres meses para los demás trabajadores.

Art. 31.- EXCEDENCIAS.

En lo concerniente a las excedencias, tanto voluntarias como forzosas, se estará a lo dispuesto en el E.T. y demás normas de general aplicación.

Art. 32.- COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de las y los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses, con las atribuciones, derechos y obligaciones que le confiere la legislación vigente y, en particular, el E.T. en sus artículos 71 y siguientes.

Para el desempeño de sus funciones, se faculta al Comité de Empresa para reunirse cuatro veces al mes en las fechas que libremente acuerden, procurando que se produzca la menor perturbación posible en el servicio. La convocatoria de reunión se informará a la Empresa con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación. Siempre que sea posible se comunicará con más antelación.

A los efectos previstos en el Art. 71.1 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un tercer colegio electoral integrado por el personal adscrito al Taller.

BOLSA DE HORAS SINDICALES

Desde la firma del presente Convenio:

- Los miembros del Comité de Empresa, así como los delegados sindicales, disfrutarán de su crédito sindical en jornadas completas.
- El número de jornadas de crédito sindical para cada miembro del comité de empresa/delegado sindical será de CUATRO JORNADAS mensuales.
- Estas jornadas mensuales podrán ser cedidas a otros miembros del Comité de Empresa o de la misma Sección Sindical para que hagan uso de las mismas, siempre teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - Las cuatro jornadas de crédito sindical se generan mensualmente de forma individual por cada miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical, con la excepción de que se encuentren de vacaciones.
 - Respecto a las cuatro jornadas mensuales, cada miembro del comité o delegado sindical deberá disfrutar de forma individual de, al menos, TRES DIAS dentro del mes. Los días no disfrutados, se perderán.
 - El día que resta (cuarta día) habrá de disfrutarse dentro del trimestre correspondiente (enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre; octubre-diciembre).
- El uso de las jornadas de crédito sindical deberá ser solicitadas por escrito, al menos, con un mínimo de 48 horas, salvo situaciones de fuerza mayor o imprevistos, y en todo caso, con la antelación suficiente para organizar y garantizar los cambios organizativos que resulten necesarios para el cumplimiento del servicio.
- Del mismo modo, la cesión de horas dentro de la misma sección sindical deberá ser previamente notificada por escrito a la Empresa.

Art. 33.- PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES.

Todo el personal que realice esta o similar función, está obligado a entregar diariamente la liquidación de la recaudación realizada, durante el mismo día a la terminación del servicio, tolerándose que la misma quede depositada en el departamento correspondiente antes de las ocho horas del día siguiente. Las recaudaciones serán entregadas conjuntamente con la hoja de liquidación totalmente cumplimentada.

De coincidir el día siguiente con descanso del trabajador/a, la recaudación podrá ser entregada en el momento de su reincorporación al puesto de trabajo. En todo caso, ha de depositarse como máximo en un plazo de 3 días desde el momento en que se prestó el servicio, salvo autorización en contrario.

Las liquidaciones deberán estar regularizadas a final de año.

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará como falta grave.

Mensualmente, la empresa tendrá a disposición del Comité de Empresa la relación del cumplimiento de esta obligación con faltas y sobras con comunicación al Comité de las propuestas de sanción que procedan.

Art. 34.- CONTRAPRESTACIONES.

Como contraprestaciones a las mejoras pactadas en este Convenio, el personal de la Empresa se obliga a la estricta observancia de sus instrucciones en orden a la prestación del servicio, cumplimiento de horarios, cuidado del material, puntualidad, prevención de accidentes, entrega de la recaudación diaria de la forma dispuesta, trato correcto a las personas usuarias del servicio, asistencia a los cursos de formación, etc. Asimismo, se comprometen a colaborar con la Empresa para la reducción del absentismo y la eliminación del intrusismo en el transporte urbano.

Art. 35.- ANTICIPOS.

El personal podrá solicitar anticipos, especificando en el impreso correspondiente las causas que motivan la petición. Su cuantía, forma y plazo para el reintegro, serán convenidos entre la persona interesada y la Dirección.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo existiendo cualquier saldo pendiente del último anticipo recibido.

Art. 36.- APLICACIÓN PREFERENTE DEL CONVENIO.

Habida cuenta de que las retribuciones pactadas en este Convenio, integradas por el salario base, más los restantes complementos y conceptos con repercusión económica, son de superior cuantía - en cómputo anual - a las establecidas por las disposiciones laborales vigentes, el Convenio prevalecerá, a todos los efectos y en materia retributiva sobre las indicadas retribuciones.

Art. 37.- RÉGIMEN DE TRABAJO.

En cuanto al régimen de trabajo respecto de la jornada, horario, festividades, vacaciones y prestaciones extraordinarias, se estará a lo dispuesto en las normas legales que regulan las atenciones de tales servicios públicos, con la plena responsabilidad de todo el personal de la empresa, y con la dedicación y entrega que los servicios públicos exigen. El personal de la empresa estará a disposición del servicio que en todo momento fije el Concello de Vigo.

Art. 38.- JUBILACIÓN PARCIAL

Desde el año 2025 se tendría acceso a la jubilación parcial con el 75% de la jornada anual, realizando la prestación del trabajo efectivo cada uno de los años, entre los meses de junio a septiembre la mitad de la jornada y la otra mitad fuera de estos meses. Los periodos de incapacidad temporal no computarán como tiempo de trabajo efectivo. La empresa se obliga a realizar el contrato de relevo según la legislación vigente a la firma del Convenio. En caso de modificación normativa que cambie las condiciones de la jubilación parcial, las partes se obligan a adaptar este acuerdo.

Con el fin de propiciar la creación de nuevos empleos se establece la jubilación obligatoria de todo el personal afectado por el presente convenio a la edad que en cada caso resulte de aplicación por normativa vigente.

Art. 39.- CONSOLIDACIÓN PLANTILLA.

La empresa se compromete a realizar 8 contrataciones indefinidas a jornada completa en el año 2025.

Art. 40.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y su desarrollo reglamentario con independencia de cualesquiera otros pactos o acuerdos que se adopten en el seno del Comité de Seguridad y Salud.

Art. 41.- PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO

Será de aplicación en el presente convenio el Protocolo contra el acoso sexual, moral y la discriminación por razón de sexo aprobado en fecha 4 de septiembre de 2009.

Art. 42.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El sistema de clasificación del personal se estructura en base a GRUPOS PROFESIONALES y NIVELES RETRIBUTIVOS, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del presente convenio.

Art. 43.- FORMACIÓN CONTINUA CAP

Desde el año 2017, la empresa garantizará la impartición de la formación denominada CAP, dentro de jornada laboral. La empresa se hará cargo de las tasas administrativas correspondientes, no abonándose otra compensación económica por este concepto.

De coincidir los días de impartición del curso con descanso o vacaciones del trabajador/a, se les cambiará por otro día.

Art. 44.- SUBROGACION DE PERSONAL

En materia de subrogación es de aplicación la regulación contenida en el articulado del Acuerdo Marco Gallego de subrogación del sector de Transporte de Viajeros por Carretera publicado mediante resolución de 29 de marzo de 2019 de la Secretaría General de Empleo (DOG núm. 76 de 22 de abril de 2019).

Art. 45.- OTROS ASPECTOS

A partir de la firma del convenio se dejan sin efecto:

- Todos los Acuerdos y Pactos del personal de Taller, dejando de percibir las cantidades recogidas en los mismos. (Por ejemplo, Pactos de fecha 25 de octubre de 2017 y Acuerdos del turno de noche de 3 de diciembre de 2020)
- Todos los Acuerdos y Pactos anteriores que regulen materias recogidas en el presente Convenio.

Art. 46.- CONSULTAS

Se contestará a las consultas recibidas en el departamento de RR.HH. y debidamente cursadas mediante escrito, en el plazo 5 días hábiles.

Anexo I: Clasificación del personal por Grupos profesionales

Anexo II: Tablas salariales

Anexo III: Uniformes y ropa de trabajo

Vigo, 2 de enero de 2025

ANEXO: I

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR GRUPOS PROFESIONALES

Las y los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo serán clasificados en tres grupos profesionales, con sus correspondientes niveles retributivos a los que se adscribirán en función de las aptitudes profesionales, y contenido general de la prestación.

La adscripción a los grupos y niveles dentro de los mismos será determinada por el contenido efectivo de la prestación del trabajo. Para ello se tendrán en cuenta las funciones que el trabajador desempeñe durante más tiempo. Las funciones descritas en cada grupo son de carácter básico y enunciativo, no taxativo, y definen de forma genérica el contenido de la prestación laboral, sin que se excluyan otras tareas auxiliares o complementarias.

GRUPO PROFESIONAL I

Se integran en este grupo al conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades efectuadas por otras personas, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieran conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a todo el personal que depende jerárquicamente del puesto. Todos los puestos de trabajo incluidos en este grupo se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- Capacidad de ordenación de tareas.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

- Titulación a nivel de Escuela Técnica Superior o Facultades Universitarias y/o Formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.
- Los/as Titulados/as de Grado Medio o conocimientos a nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo, realizan funciones muy cualificadas bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se les planteen y realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose al propio tiempo del trabajo ejecutado.

NIVEL A (Antes Jefe/a de Sección): Quien, por su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios o secciones de la Empresa. Les corresponderá el nivel retributivo 1.

NIVEL B (Antes Jefe/a de Negociado): Quien, bajo la dependencia de personal de Nivel A y al frente de un grupo de empleados/as administrativos/as, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se asimilan a este nivel las personas que

realizan las funciones de especialistas técnicos de informática. Les corresponderá el nivel retributivo 2.

NIVEL C (Antes Encargado/a Taller): Quien, con los conocimientos técnico-prácticos suficientes, ejecuta los trabajos propios de taller y ejerce el mando directo sobre el personal adscrito al departamento, aunque bajo las directrices de personal de nivel A. Les corresponderá el nivel retributivo 3.

GRUPO PROFESIONAL II

Se integran en este grupo aquellas tareas o planificación de las mismas que requieran formación práctica en las labores propias de la Empresa. Los trabajos pueden requerir iniciativa y autonomía propia y se ejecutarán bajo instrucciones con dependencia jerárquica y funcional.

Comprende:

- Los trabajos que requieren de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar, y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.
- Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar y con responsabilidad limitada a las funciones que se hayan de cumplir en cada caso.

Es el personal que realiza trabajos manuales (obreros/as u operarios/as) o intelectuales (Personal administrativo o técnico) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados. Deberán disponer de preparación técnica específica adecuada a las funciones a desempeñar.

NIVEL A (Antes Inspector/a): Quien, bajo la coordinación de personal de Grupo I tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones del personal de conducción y cumplimiento de las normas. Así mismo, revisarán y controlarán los vehículos en servicio, horarios, frecuencias, títulos de transporte, uniformidad, y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, dando cuenta de las incidencias detectadas y labores llevadas a cabo. Deberá adoptar las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes previa consulta con su superior. Les corresponderá el nivel retributivo 4.

NIVEL B (Antes Controlador/a): quien realiza funciones de verificación de la entrega y retirada del servicio, así como seguimiento y regulación del mismo a través de los medios técnicos e informáticos de que disponga la empresa, así como otras funciones que le sean asignadas por personal de Grupo I. Dará cuenta a su superior inmediato de cuantas incidencias observe durante su jornada laboral, elaborando los partes de trabajo que le sean requeridos. Les corresponderá el nivel retributivo 5.

NIVEL C (Antes Jefe/a de Equipo): Bajo la dependencia de personal del Grupo I, personalmente toma parte en el trabajo y al tiempo dirige un determinado grupo de operarios/as. Les corresponderá el nivel retributivo 6.

NIVEL D (Antes conductor/a-perceptor/a): Quien, con los permisos administrativos necesarios conduce un vehículo que la empresa le asigna en las debidas condiciones de seguridad y garantía siendo responsable del mismo. Cumplirá las normas internas establecidas para este personal, cumplimentando la documentación requerida, efectuando las funciones de cobrador, y prestando una adecuada atención al viajero/a, así como cualquier otra función que le sea encomendada. Les corresponderá el nivel retributivo 7.

NIVEL E (Antes Oficial/a de taller) Se incluyen en esta categoría al personal que con total dominio, destreza y capacidad en el desempeño de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación general de los vehículos. Dependiendo de la mayor o menor autonomía, complejidad, responsabilidad, capacidad y conocimientos requeridos para el desempeño de funciones, les corresponderá el nivel retributivo 7 (Nivel E.1: Antes Oficial Taller 1ª), nivel retributivo 8 (Nivel E.2: Antes Oficial Taller 2ª) o nivel retributivo 9 (Nivel E.3: Antes Oficial Taller 3ª).

NIVEL F (Antes Oficial Administrativo): Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Dependiendo de la mayor o menor autonomía, complejidad, responsabilidad, capacidad y conocimientos requeridos para el desempeño de funciones, les corresponderá el nivel retributivo 10 (Nivel F.1: Antes Oficial Administrativo 1ª) o nivel retributivo 11 (Nivel F.2: Antes Oficial Administrativo 2ª).

GRUPO PROFESIONAL III

Conforman este grupo los trabajos que requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende:

Los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores Grupos, para cuya ejecución sólo se requieren unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente administrativo o manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

NIVEL A (Antes Auxiliar Administrativo/a): Realizan funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores/as. Dependiendo de la mayor o menor complejidad, capacidad y conocimientos requeridos para el desempeño de funciones, les corresponderá el nivel retributivo 12 (Nivel A.1: Antes Auxiliar Administrativo 1ª) o nivel retributivo 13 (Nivel A.2: Antes Auxiliar Administrativo 2ª).

NIVEL B (Antes Mozo/a de Taller): Son las personas que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio; prestan ayuda a personal cualificado, cuyas indicaciones ejecutan. Les corresponderá el nivel retributivo 14.

Las funciones enumeradas en cada Grupo definen genéricamente el contenido de los correspondientes niveles profesionales, sin que ello suponga agotar los cometidos propios de cada uno de ellos que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

La nueva clasificación por grupos profesionales se ajustará a la siguiente tabla de equivalencias: con la situación anterior

NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN	SISTEMA DEROGADO	NIVELES RETRIBUTIVOS
GRUPO PROFESIONAL I		
Nivel A	Jefe/a de Sección	Nivel retributivo 1
Nivel B	Jefe/a de Negociado	Nivel retributivo 2
Nivel C	Encargado/a Taller	Nivel retributivo 3
GRUPO PROFESIONAL II		
Nivel A	Inspector/a	Nivel retributivo 4
Nivel B	Jefe/a Equipo	Nivel retributivo 5
Nivel C	Controlador/a	Nivel retributivo 6
Nivel D	Conductor/a- Perceptor/a	Nivel retributivo 7
Nivel E.1	Oficial Taller 1ª	Nivel retributivo 7
Nivel E.2	Oficial Taller 2ª	Nivel retributivo 8
Nivel E.3	Oficial Taller 3ª	Nivel retributivo 9
Nivel F.1	Oficial Administración 1ª	Nivel retributivo 10
Nivel F.2	Oficial Administración 2ª	Nivel retributivo 11
GRUPO PROFESIONAL III		
Nivel A.1	Auxiliar Administrativo/a 1ª	Nivel retributivo 12
Nivel A.2	Auxiliar Administrativo/a 2ª	Nivel retributivo 13
Nivel B	Mozo/a	Nivel retributivo 14

El establecimiento de estos Grupos y correspondientes niveles profesionales y retributivos no implica que la Empresa tenga cubierto o haya de cubrir todos y cada uno de ellos con carácter obligatorio, sino que su provisión dependerá de las necesidades y exigencias existentes en cada momento.

ANEXO II: Tablas salariales

TABLAS - 2021-2023 (definitivas)		Nomenclatura anterior	Sueldo o Salario	Quebranto D.C.Herram.	Bolsa de Vacaciones	Plus de Vacaciones	Horas Extras (*)	Antigüedad		Plus de Transporte	Pagas Extras Marzo, Julio, Septiembre y Navidad
								Bienio	Quinquenio		
GRUPO PROFESIONAL I											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 1	Jefe/a de Sección	2.094,57	6,59	470,00	14,06	19,49	66,28	132,52	6,59	1.781,53
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 2	Jefe/a de Negociado	1.945,56	6,59	445,51	13,20	18,11	61,13	122,23	6,59	1.655,67
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 3	Contraestrate	1.863,25	6,59	436,85	13,06	17,23	57,60	115,17	6,59	1.578,92
GRUPO PROFESIONAL II											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 4	Inspector/a	56,33	6,59	419,54	12,54	15,67	1,69	3,43	6,59	1.439,77
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 5	Jefe/a de Equipo	56,93	6,59	419,52	12,54	15,97	1,69	3,43	6,59	1.439,77
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 6	Controlador/a	55,28	6,14	411,15	12,25	15,38	1,67	3,34	6,59	1.410,98
NIVEL D	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Conductor/a-perceptor/a	53,12	6,59	390,68	11,64	14,72	1,58	3,15	6,59	1.333,69
NIVEL E.1	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Oficial Taller 1ª	53,12	6,59	390,68	11,64	14,87	1,58	3,15	6,59	1.333,69
NIVEL E.2	NIVEL RETRIBUTIVO 8	Oficial Taller 2ª	48,71	6,42	294,12	8,66	13,58	1,53	3,02	6,59	1.227,32
NIVEL E.3	NIVEL RETRIBUTIVO 9	Oficial Taller 3ª	46,34	3,61	188,84	6,17	12,93	1,47	2,97	6,59	1.210,95
NIVEL F.1	NIVEL RETRIBUTIVO 10	Oficial Administrativo 1ª	1.693,85	6,59	390,68	11,64	15,80	52,99	106,01	6,59	1.452,11
NIVEL F.2	NIVEL RETRIBUTIVO 11	Oficial Administrativo 2ª	1.539,78	5,43	294,12	8,66	14,24	48,73	97,43	6,59	1.299,37
GRUPO PROFESIONAL III											
NIVEL A.1	NIVEL RETRIBUTIVO 12	Auxiliar Administrativo 1ª	1.354,04	0,98	188,84	6,17	12,53	42,68	85,45	6,59	1.174,03
NIVEL A.2	NIVEL RETRIBUTIVO 13	Auxiliar Administrativo 2ª	1.024,32	0,72	141,61	4,61	9,52	32,04	64,06	6,59	903,63
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 14	Mozo/a	44,08	1,01	147,06	5,01	12,24	1,44	2,83	6,59	1.143,82

(*) Horas extras: a la fórmula de cálculo del precio de la hora extra se debe añadir el valor de la antigüedad que corresponda en cada caso.

TABLAS - 2024 (definitivas)		Nomenclatura anterior	Sueldo o Salario	Quebranto D.C.Herram.	Bolsa de Vacaciones	Plus de Vacaciones	Horas Extras (*)	Antigüedad		Plus de Transporte	Pagas Extras Marzo, Julio, Septiembre y Navidad
								Bienio	Quinquenio		
GRUPO PROFESIONAL I											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 1	Jefe/a de Sección	2.159,50	6,79	484,57	14,50	20,09	68,33	136,63	6,79	1.836,76
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 2	Jefe/a de Negociado	2.005,87	6,79	459,32	13,61	18,67	63,03	126,02	6,79	1.707,00
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 3	Contraestrate	1.921,01	6,79	450,39	13,46	17,77	59,39	118,74	6,79	1.627,87
GRUPO PROFESIONAL II											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 4	Inspector/a	58,08	6,79	432,55	12,93	16,19	1,74	3,54	6,79	1.484,40
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 5	Jefe/a de Equipo	58,69	6,79	432,53	12,93	16,49	1,74	3,54	6,79	1.484,40
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 6	Controlador/a	56,99	6,33	423,90	12,63	15,88	1,72	3,44	6,79	1.454,72
NIVEL D	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Conductor/a-perceptor/a	54,77	6,79	402,79	12,00	15,21	1,63	3,25	6,79	1.375,03
NIVEL E.1	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Oficial Taller 1ª	54,77	6,79	402,79	12,00	15,37	1,63	3,25	6,79	1.375,03
NIVEL E.2	NIVEL RETRIBUTIVO 8	Oficial Taller 2ª	50,22	6,62	303,24	8,93	14,03	1,58	3,11	6,79	1.265,37
NIVEL E.3	NIVEL RETRIBUTIVO 9	Oficial Taller 3ª	47,78	3,72	194,69	6,36	13,36	1,52	3,06	6,79	1.248,49
NIVEL F.1	NIVEL RETRIBUTIVO 10	Oficial Administrativo 1ª	1.746,36	6,79	402,79	12,00	16,29	54,63	109,30	6,79	1.497,13
NIVEL F.2	NIVEL RETRIBUTIVO 11	Oficial Administrativo 2ª	1.587,51	5,60	303,24	8,93	14,69	50,24	100,45	6,79	1.339,65
GRUPO PROFESIONAL III											
NIVEL A.1	NIVEL RETRIBUTIVO 12	Auxiliar Administrativo 1ª	1.396,02	1,01	194,69	6,36	12,92	44,00	88,10	6,79	1.210,42
NIVEL A.2	NIVEL RETRIBUTIVO 13	Auxiliar Administrativo 2ª	1.056,07	0,74	146,00	4,75	9,81	33,03	66,05	6,79	931,64
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 14	Mozo/a	45,45	1,04	151,62	5,17	12,65	1,48	2,92	6,79	1.179,28

(*) Horas extras: a la fórmula de cálculo del precio de la hora extra se debe añadir el valor de la antigüedad que corresponda en cada caso.

TABLAS - 2025 (provisionales)		Nomenclatura anterior	Sueldo o Salario	Quebranto D.C.Herram.	Bolsa de Vacaciones	Plus de Vacaciones	Horas Extras (*)	Antigüedad		Plus de Transporte	Pagas Extras Marzo, Julio, Septiembre y Navidad
								Bienio	Quinquenio		
GRUPO PROFESIONAL I											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 1	Jefe/a de Sección	2.245,88	7,06	503,95	15,08	20,90	71,06	142,10	7,06	1.910,23
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 2	Jefe/a de Negociado	2.086,10	7,06	477,69	14,15	19,42	65,55	131,06	7,06	1.775,28
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 3	Contraмаestre	1.997,85	7,06	468,41	14,00	18,48	61,77	123,49	7,06	1.692,98
GRUPO PROFESIONAL II											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 4	Inspector/a	60,40	7,06	449,85	13,45	16,81	1,81	3,68	7,06	1.543,78
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 5	Jefe/a de Equipo	61,04	7,06	449,83	13,45	17,12	1,81	3,68	7,06	1.543,78
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 6	Controlador/a	59,27	6,58	440,86	13,14	16,49	1,79	3,58	7,06	1.512,91
NIVEL D	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Conductor/a-perceptor/a	56,96	7,06	418,90	12,48	15,78	1,70	3,38	7,06	1.430,03
NIVEL E.1	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Oficial Taller 1ª	56,96	7,06	418,90	12,48	15,95	1,70	3,38	7,06	1.430,03
NIVEL E.2	NIVEL RETRIBUTIVO 8	Oficial Taller 2ª	52,23	6,88	315,37	9,29	14,56	1,64	3,23	7,06	1.315,98
NIVEL E.3	NIVEL RETRIBUTIVO 9	Oficial Taller 3ª	49,69	3,87	202,48	6,61	13,86	1,58	3,18	7,06	1.298,43
NIVEL F.1	NIVEL RETRIBUTIVO 10	Oficial Administrativo 1ª	1.816,21	7,06	418,90	12,48	16,94	56,82	113,67	7,06	1.557,02
NIVEL F.2	NIVEL RETRIBUTIVO 11	Oficial Administrativo 2ª	1.651,01	5,82	315,37	9,29	15,27	52,25	104,47	7,06	1.393,24
GRUPO PROFESIONAL III											
NIVEL A.1	NIVEL RETRIBUTIVO 12	Auxiliar Administrativo 1ª	1.451,86	1,05	202,48	6,61	13,44	45,76	91,62	7,06	1.258,84
NIVEL A.2	NIVEL RETRIBUTIVO 13	Auxiliar Administrativo 2ª	1.098,31	0,77	151,84	4,94	10,20	34,35	68,69	7,06	968,91
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 14	Mozo/a	47,27	1,08	157,68	5,38	13,13	1,54	3,04	7,06	1.226,45

(*) Horas extras: a la fórmula de cálculo del precio de la hora extra se debe añadir el valor de la antigüedad que corresponda en cada caso.

TABLAS - 2026 (provisionales)		Nomenclatura anterior	Sueldo o Salario	Quebranto D.C.Herram.	Bolsa de Vacaciones	Plus de Vacaciones	Horas Extras (*)	Antigüedad		Plus de Transporte	Pagas Extras Marzo, Julio, Septiembre y Navidad
								Bienio	Quinquenio		
GRUPO PROFESIONAL I											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 1	Jefe/a de Sección	2.335,72	7,34	524,11	15,68	21,73	73,90	147,78	7,34	1.986,64
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 2	Jefe/a de Negociado	2.169,54	7,34	496,80	14,72	20,20	68,17	136,30	7,34	1.846,29
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 3	Contraмаestre	2.077,76	7,34	487,15	14,56	19,22	64,24	128,43	7,34	1.760,70
GRUPO PROFESIONAL II											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 4	Inspector/a	62,82	7,34	467,84	13,99	17,48	1,88	3,83	7,34	1.605,53
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 5	Jefe/a de Equipo	63,48	7,34	467,82	13,99	17,80	1,88	3,83	7,34	1.605,53
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 6	Controlador/a	61,64	6,84	458,49	13,67	17,15	1,86	3,72	7,34	1.573,43
NIVEL D	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Conductor/a-perceptor/a	59,24	7,34	435,66	12,98	16,41	1,77	3,52	7,34	1.487,23
NIVEL E.1	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Oficial Taller 1ª	59,24	7,34	435,66	12,98	16,59	1,77	3,52	7,34	1.487,23
NIVEL E.2	NIVEL RETRIBUTIVO 8	Oficial Taller 2ª	54,32	7,16	327,98	9,66	15,14	1,71	3,36	7,34	1.368,62
NIVEL E.3	NIVEL RETRIBUTIVO 9	Oficial Taller 3ª	51,68	4,02	210,58	6,87	14,42	1,64	3,31	7,34	1.350,37
NIVEL F.1	NIVEL RETRIBUTIVO 10	Oficial Administrativo 1ª	1.888,86	7,34	435,66	12,98	17,62	59,09	118,22	7,34	1.619,30
NIVEL F.2	NIVEL RETRIBUTIVO 11	Oficial Administrativo 2ª	1.717,05	6,05	327,98	9,66	15,88	54,34	108,65	7,34	1.448,97
GRUPO PROFESIONAL III											
NIVEL A.1	NIVEL RETRIBUTIVO 12	Auxiliar Administrativo 1ª	1.509,93	1,09	210,58	6,87	13,98	47,59	95,28	7,34	1.309,19
NIVEL A.2	NIVEL RETRIBUTIVO 13	Auxiliar Administrativo 2ª	1.142,24	0,80	157,91	5,14	10,61	35,72	71,44	7,34	1.007,67
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 14	Mozo/a	49,16	1,12	163,99	5,60	13,66	1,60	3,16	7,34	1.275,51

(*) Horas extras: a la fórmula de cálculo del precio de la hora extra se debe añadir el valor de la antigüedad que corresponda en cada caso.

TABLAS - 2027 (provisionales)		Nomenclatura anterior	Sueldo o Salario	Quebranto D.C.Herram.	Bolsa de Vacaciones	Plus de Vacaciones	Horas Extras (*)	Antigüedad		Plus de Transporte	Pagas Extras Marzo, Julio, Septiembre y Navidad
								Bienio	Quinquenio		
GRUPO PROFESIONAL I											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 1	Jefe/a de Sección	2.429,15	7,63	545,07	16,31	22,60	76,86	153,69	7,63	2.066,11
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 2	Jefe/a de Negociado	2.256,32	7,63	516,67	15,31	21,01	70,90	141,75	7,63	1.920,14
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 3	Contraestrate	2.160,87	7,63	506,64	15,14	19,99	66,81	133,57	7,63	1.831,13
GRUPO PROFESIONAL II											
NIVEL A	NIVEL RETRIBUTIVO 4	Inspector/a	65,33	7,63	486,55	14,55	18,18	1,96	3,98	7,63	1.669,75
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 5	Jefe/a de Equipo	66,02	7,63	486,53	14,55	18,52	1,96	3,98	7,63	1.669,75
NIVEL C	NIVEL RETRIBUTIVO 6	Controlador/a	64,11	7,11	476,83	14,22	17,83	1,93	3,87	7,63	1.636,37
NIVEL D	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Conductor/a-perceptor/a	61,61	7,63	453,09	13,50	17,07	1,84	3,66	7,63	1.546,72
NIVEL E.1	NIVEL RETRIBUTIVO 7	Oficial Taller 1ª	61,61	7,63	453,09	13,50	17,25	1,84	3,66	7,63	1.546,72
NIVEL E.2	NIVEL RETRIBUTIVO 8	Oficial Taller 2ª	56,49	7,45	341,10	10,05	15,74	1,78	3,49	7,63	1.423,36
NIVEL E.3	NIVEL RETRIBUTIVO 9	Oficial Taller 3ª	53,75	4,18	219,00	7,14	14,99	1,71	3,44	7,63	1.404,38
NIVEL F.1	NIVEL RETRIBUTIVO 10	Oficial Administrativo 1ª	1.964,41	7,63	453,09	13,50	18,32	61,45	122,95	7,63	1.684,07
NIVEL F.2	NIVEL RETRIBUTIVO 11	Oficial Administrativo 2ª	1.785,73	6,29	341,10	10,05	16,52	56,51	113,00	7,63	1.506,93
GRUPO PROFESIONAL III											
NIVEL A.1	NIVEL RETRIBUTIVO 12	Auxiliar Administrativo 1ª	1.570,33	1,13	219,00	7,14	14,53	49,49	99,09	7,63	1.361,56
NIVEL A.2	NIVEL RETRIBUTIVO 13	Auxiliar Administrativo 2ª	1.187,93	0,83	164,23	5,35	11,04	37,15	74,30	7,63	1.047,98
NIVEL B	NIVEL RETRIBUTIVO 14	Mozo/a	51,13	1,16	170,55	5,82	14,20	1,66	3,29	7,63	1.326,53

(*) Horas extras: a la fórmula de cálculo del precio de la hora extra se debe añadir el valor de la antigüedad que corresponda en cada caso.

ANEXO III: Uniformes y ropa de trabajo

	2021		2022		2023		2024		2025		2026		2027	
	VERANO	INVIERNO												
CONDUCCIÓN														
CAMISAM/L		2		2		2		2		2		2		2
CAMISAM/C	2		2		2		2		2		2		2	
JERSEY		1		1		1		1		1		1		1
CHAQUETA	1		1		1		1		1		1		1	
PANTALON INV				2				2				2		
PANTALON VER	2				2				2				2	
CAZADORA				1				1				1		
ANORAK						1						1		
TALLER														
BOUZO/MONO	2	2	2	2	2	2	5						5	
CAZADORA	2	2	2	2	2	2								
PANTALON	2	2	2	2	2	2	5						5	
BOTAS/ZAP.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
JERSEY/FORRO POLAR		1		1		1	5						5	
CAMISETA/POLO	2		2		2		11						11	
CAMIS.TERMICA		2		2		2		2		2		2		2
CHALECO				1			3						3	
INSPECCIÓN														
CAMISAM/L	2		2		2		2		2		2		2	
CAMISAM/C	2		2		2		2		2		2		2	
AMERICANA	1		1		1		1		1		1		1	
PANTALONES	2		2		2		2		2		2		2	
CHAQUETA	1		1		1		1		1		1		1	
CAZADORA							1		1		1		1	

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo
de Viquesa de Transportes, S.L. – VITRASA
(2021 – 2027)

Por la Dirección de la Empresa:

Jose Luis Hidalgo Salcedo
Carlos González Lozano
Santiago Alvarado Vidal
Alberto Trigueros Rodriguez
Verónica De Frutos González

Por el Comité de Empresa:

Silvia Pérez Piñeiro -CIG
Imanol Arnoso Montes-CIG
Sabino Oitavén Alonso – CIG
Fco. Javier Fernández Francisco -CIG
Juan Narciso Pazos Vázquez – CCOO
Manuel Nuñez Vidal – CCOO
Floriano Prado Lubians – CCOO
Venancio Barral Lago- CCOO
Rosa Martinez Pampillón -UGT
Manuel Carballo Martinez-UGT
Fernando Pérez Rodríguez – USO
Julio Rodríguez Sanromán – USO

Por las Centrales Sindicales:

Jose Manuel Pereiras Pazos – USO
Santos Sanchez Alonso- UGT
Alejandro Ledesma Vega – UGT
Rubén Castro Filgueira – CCOO
Benigno Caride Taboas – CCOO
Serafin Rodriguez Martinez – CIG
Carlos Martínez Lamosa -CIG
Alberto Goncalves Herrero-CIG

Vigo, 2 de enero 2025